



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/849/Add.1
18 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 79 del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Informe de la Segunda Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Ryszard RYSINSKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. La Segunda Comisión procedió a un debate sustantivo sobre el tema 79 (véase el documento A/45/849, párr. 2). Las decisiones relativas al tema fueron examinadas en las sesiones 42a., 43a., 48a., 49a., y 52a. a 54a., celebradas los días 14, 26 y 28 de noviembre y 7, 10 y 11 de diciembre de 1990. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/45/SR.42, 43, 48, 49 y 52 a 54) figura una reseña del examen del tema por la Comisión.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/45/L.4

2. En su decisión 44/448, de 22 de diciembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió dejar para su cuadragésimo quinto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" (véase el documento A/C.2/45/L.4).

3. En su 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, tras una declaración del Sr. Carlos Gianelli (Uruguay), Vicepresidente de la Comisión, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que dejara para su cuadragésimo quinto período de sesiones el examen del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/45/L.4 (véase el párrafo 43, proyecto de decisión).

B. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.30 y L.78

4. En la 42a., sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución titulado "Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo" (A/C.2/45/L.30), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando que el ser humano está en el centro de todas las actividades de desarrollo,

Considerando que los recursos humanos son medios esenciales para alcanzar los objetivos del desarrollo económico y social,

Recordando su resolución 44/213, de 22 de diciembre de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo y otras resoluciones anteriores sobre el mismo tema, así como la resolución 1989/120 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos,

Remitiéndose a sus resoluciones S-18/3, de 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo y 45/____, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular, las secciones relativas al desarrollo de los recursos humanos,

Subrayando la continua validez del Plan de Acción de Yakarta sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico 1/, la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en los recursos humanos 2/, el marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas 3/, y el comunicado de la 10a. Reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Grand Anse, Granada, en julio de 1989 4/, reafirmado en la Declaración de Kingston, adoptada en la 11a. Reunión, en agosto de 1990,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 11 (E/1988/35), cap. IV, resolución 274 (XLIV), anexo.

2/ A/43/430, anexo I.

3/ A/44/315, anexo.

4/ A/44/477, anexo.

Reconociendo que el concepto de desarrollo de los recursos humanos, si bien técnicamente se refiere sólo al componente de recursos humanos de programas concretos de desarrollo, en un sentido más amplio abarca también muchos otros componentes que exigen la integración y concertación de estrategias, políticas, planes y programas para lograr el desarrollo de todo el potencial de los seres humanos,

Poniendo de relieve que la educación, que facilita la adquisición de conocimientos y su perfeccionamiento, y la capacitación técnica permanente orientada hacia la demanda están inextricablemente unidas al crecimiento económico y al desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

Reafirmando que todo país goza de la prerrogativa de elegir la forma en que enfocará el desarrollo de los recursos humanos de conformidad con sus prioridades, valores, tradiciones y culturas nacionales y, con su etapa de desarrollo,

Reconociendo que los programas de educación a distancia, realizados por los avances en la tecnología de las comunicaciones y en la informática, pueden ampliar y mejorar la gama de recursos de que disponen los países en desarrollo y, de ese modo, desempeñar un importante papel al ayudarles a satisfacer sus necesidades generales en materia de educación y prioritarias en materia de capacitación,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional en el apoyo y el fortalecimiento del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo, y subrayando también que la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, incluida la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo, puede desempeñar una valiosa función en esta materia,

Poniendo de relieve la necesidad de que los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas continúen asignando prioridad al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

Tomando nota del Human Development Report 1990 5/ y el informe de la Dependencia Común de Inspección relativo al desarrollo de los recursos humanos mediante la cooperación técnica 6/,

1. Acoge con beneplácito la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990 7/,

5/ Publicado por Oxford University Press para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Nueva York y Oxford, 1990).

6/ A/45/113.

7/ A/45/625, anexo.

así como la Carta africana para la participación popular en el desarrollo y el cambio, aprobada por la Conferencia internacional sobre participación popular en el proceso de recuperación y desarrollo de Africa, celebrada en Arusha en febrero de 1990 8/;

2. Toma nota del informe del Secretario General relativo al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo 9/;

3. Reconoce que el logro de un nivel de vida más elevado y el bienestar de las personas y los pueblos en general, mediante la autosuficiencia y el desarrollo sostenido, constituye uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

4. Destaca que la educación y la formación permanente encaminada al logro de objetivos constituyen el elemento más esencial del desarrollo de los recursos humanos;

5. Pone de relieve la importancia de la tecnología avanzada y los medios de comunicación en el proceso de formación y educación de los países en desarrollo y, en este contexto, destaca la importancia de intensificar la cooperación internacional a tal efecto, en particular mediante la transferencia de tecnología a los países en desarrollo;

6. Recalca la necesidad de hacer mayor hincapié en la cooperación en los programas de educación a distancia, como importante método para acelerar el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

7. Pone de relieve en la importancia capital que tiene el personal nacional calificado a los efectos de lograr una mayor capacidad en los países en desarrollo y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste mayor atención al grave problema del éxodo de profesionales de los países en desarrollo;

8. Hace hincapié en la necesidad de que las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos se centren en medidas de apoyo en sectores fundamentales y conexos tales como la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones y el empleo y de evaluar los progresos que se realicen en esos sectores mediante indicadores cualitativos y cuantitativos idóneos;

9. Destaca que la búsqueda de soluciones para los problemas de los grupos más vulnerables de la población de los países en desarrollo, tales como los niños, los ancianos y los pobres, debe constituir parte integrante de las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos;

8/ E/ECA/CM.16/11.

9/ A/45/451.

10. Insiste en la necesidad de tener más en cuenta el papel de la mujer en las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos de manera que la mujer pueda aportar una mejor contribución a los procesos de desarrollo y beneficiarse más de ellos;

11. Reconoce la importancia del desarrollo de los jóvenes y su participación en los programas de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

12. Destaca el papel fundamental que desempeña el sector público en el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo al contribuir, entre otras cosas, a promover la aplicación de políticas, planes y programas de desarrollo de recursos humanos;

13. Destaca la importancia del apoyo internacional para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo y la necesidad de incrementar las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo para esas actividades;

14. Exhorta a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales de financiación y fomento, a que apoyen los intentos de los países en desarrollo por desarrollar los recursos humanos de conformidad con sus prioridades y planes nacionales mediante, entre otras cosas, actividades operacionales de las Naciones Unidas;

15. Pide al Secretario General que designe un centro de coordinación apropiado para las actividades de los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos;

16. Pide también al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un completo informe sobre la aplicación de esta resolución y que incluya en él elementos para su posible incorporación en un programa de acción para el desarrollo de los recursos humanos;

17. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado 'Desarrollo de los recursos humanos'."

5. En su 53a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.78) presentado por el Sr. Carlos Gianelli (Uruguay), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.30.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.78 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución I).

7. Una vez aprobado el proyecto de resolución, los representantes de Filipinas y de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Europea) formularon declaraciones (véase el documento A/C.3/45/SR.53).

8. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.78, el proyecto de resolución A/C.2/45.L.30 fue retirado por sus patrocinadores.

C. Proyectos de resolución A/C.2.45/L.31 y L.94

9. En la 42a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución titulado "Transferencia neta de recursos de los países en desarrollo y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países" (A/C.2/45/L.31), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/232, de 22 de diciembre de 1989,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/112, de 28 de julio de 1989, y 1990/56, de 26 de julio de 1990,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo 1/;

2. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe amovio y analítico sobre las causas y los factores de la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de esos países, con miras a detener e invertir ese fenómeno lo antes posible."

1/ A/45/487.

10. En su 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados" (A/C.2/45/L.94), presentado por el Sr. Carlos Gianelli (Uruguay), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.31.

11. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el representante de China formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.54).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.94 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución II).

13. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Comunidad Europea) formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.54).

14. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.94, el proyecto de resolución A/C.2/45/L.31 fue retirado por sus patrocinadores.

D. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.35 y Rev.1

15. En la 43a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución titulado "Unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social" (A/C.2/45/L.35), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la unión, el 22 de mayo de 1990, de la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen para constituir un único Estado soberano llamado República del Yemen,

Teniendo en consideración la Declaración ministerial emitida en la 14ª Reunión Anual del Grupo de los 77, celebrada en Nueva York el 1º de octubre de 1990, en la que se pedía a la comunidad mundial que prestara su apoyo a la infraestructura económica y social del Yemen para que su pueblo lograra la prosperidad,

Consciente de la difícil situación económica que enfrenta el Yemen como resultado de la unión de la infraestructura económica y social tras la unificación del Yemen, a la que se añade la nueva carga económica y social resultante de la situación existente entre el Iraq y Kuwait,

1. Expresa su solidaridad con el Yemen en sus esfuerzos por superar esas condiciones;
2. Insta a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales a que presten su asistencia en apoyo de los esfuerzos nacionales para mejorar la infraestructura económica y social del Yemen;
3. Pide al Secretario General que ayude a movilizar recursos y a formular un programa amplio con el fin de evaluar las necesidades del Yemen para que la comunidad mundial pueda prestar asistencia para satisfacer esas necesidades;
4. Pide además al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1991."

16. En su 52a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado titulado "Unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social" (A/C.2/45/L.35/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/45/L.35 sobre la base de consultas oficiosas.

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.35/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo. 42, proyecto de resolución III).

18. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante del Yemen formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.52).

E. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.36 y Rev.1

19. En la 42a. sesión, celebrada el 14 de noviembre de 1990, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución titulado "Programas de estabilización económica en países en desarrollo" (A/C.2/45/L.36), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, en que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también su resolución 44/24, de 17 de noviembre de 1989, sobre el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas,

Recordando su resolución 44/212, de 22 de diciembre de 1989, sobre cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Profundamente preocupada por la difícil situación económica a que hace frente la mayoría de los países en desarrollo, la cual entraña graves consecuencias políticas y sociales,

Reafirmando que la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo requerirá un esfuerzo firme y concertado por parte de todos los países y deberá ser enfocada en el contexto de la creciente interdependencia e integración en la economía mundial,

Reconociendo los grandes esfuerzos que realizan los países en desarrollo a fin de lograr la reactivación de su crecimiento económico y su desarrollo,

Reafirmando que un medio económico internacional propicio reviste importancia crucial para la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

1. Recalca que habría que adoptar medidas adecuadas en los planos nacional e internacional, según proceda, para contrarrestar las condiciones económicas negativas que han prevalecido en los países en desarrollo durante el pasado decenio;

2. Recalca también la urgente necesidad de velar por la integración de la dimensión humana en la formulación y ejecución de programas de ajuste estructural con el objetivo de mitigar sus efectos socioeconómicos adversos;

3. Recalca además que los programas de ajuste estructural deberían contribuir a la modernización, la diversificación y el crecimiento de las economías de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, al logro del objetivo de mejorar la condición humana, especialmente el nivel y la calidad de vida de los pueblos y, en particular, de sus grupos más vulnerables;

4. Exhorta a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que efectúen un análisis más detallado y preciso de los indicadores socioeconómicos pertinentes con objeto de evaluar detenidamente los efectos socioeconómicos del proceso de ajuste;

5. Destaca la necesidad de adoptar medidas apropiadas a fin de que los programas de estabilización y ajuste permitan un desarrollo sostenido y duradero, así como el mejoramiento de las condiciones humanas y sociales de los países en desarrollo;

6. Destaca también que los intentos que despliegan los países en desarrollo por estabilizar su economía dependerán, en particular, de la creación de un medio económico internacional propicio; a este respecto, la comunidad internacional debería adoptar urgentemente medidas firmes y concertadas para hallar una solución duradera al problema de la deuda externa, detener e invertir la transferencia neta de recursos desde los países en desarrollo y sus efectos negativos, aumentar las corrientes financieras, laborar un sistema de intercambio comercial más abierto, viable y duradero y asegurar a los países en desarrollo un acceso efectivo a tecnologías nuevas e incipientes; en la coordinación de políticas macroeconómicas habría que tener plenamente en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

7. Exhorta a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras multilaterales y los organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas destinadas a aumentar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo con miras a que los recursos que tengan a su disposición sean acordes a los esfuerzos que realizan por alcanzar sus objetivos económicos y sociales, en particular, los que afecten a los grupos más vulnerables de la población, incluidos los programas de compensación social;

8. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de esta resolución."

20. En su 53a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.2/45/L.36/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/45/L.36 sobre la base de consultas oficiosas.

21. En la misma sesión, el Sr. Carlos Gianelli (Uruguay), Vicepresidente de la Comisión, enmendó oralmente el proyecto de resolución revisado de manera de sustituir en el séptimo párrafo del preámbulo la palabra "reviste" por la expresión "y una política nacional apropiada revisten".

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.36/Rev.1, en su forma enmendada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución IV).

23. Después de que la Comisión aprobara el proyecto de resolución, el Subsecretario General de Investigaciones sobre el Desarrollo y Análisis de Políticas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, así como los representantes de Bolivia, el Pakistán, Colombia, Túnez, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Ecuador, formularon declaraciones (véase el documento A/C.2/45/SR.53).

F. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.39 y L.80

24. En la 42a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución titulado "Informe de la Comisión del Sur" (A/C.2/45/39). Posteriormente, el Canadá y China se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Haciendo hincapié en la necesidad de promover las ideas expuestas en contribuciones importantes relativas al proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en las que se evalúan los resultados, se analizan las deficiencias y se proponen orientaciones para la aplicación de reformas,

1. Acoge con satisfacción el libro titulado The Challenge to the South: The Report of the South Commission 1/ y el resumen ejecutivo de sus conclusiones y recomendaciones 2/;

2. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social, convoque una reunión, durante el segundo período ordinario de sesiones del Consejo de 1991, con objeto de llevar a cabo un intercambio oficioso de opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su resumen ejecutivo;

1/ Nueva York, Oxford University Press, 1990.

2/ Preparado por la Comisión del Sur con carácter de información preliminar."

3. Invita a los gobiernos y a los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que expongan sus opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su resumen ejecutivo, para que las examinen en la reunión del Consejo Económico y Social antes mencionada;
4. Pide al Secretario General que coordine medidas apropiadas para promover las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su resumen ejecutivo.
25. En su 53a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.80) presentado por el Sr. Carlos Gianelli (Uruguay), Vicepresidente de la Comisión, sobre la base de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.39.
26. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.80 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución V).
27. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.80, el proyecto de resolución A/C.2/45/L.39 fue retirado por sus patrocinadores.

G. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.42 y Rev.1

28. En la 42a. sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución titulado "Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo" (A/C.2/45/L.42), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 1/ que, entre otras cosas, pedía que se aumentara la participación de los países en desarrollo en la producción económica industrial, por lo menos, en un 25% para el año 2000, y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de Industrialización de los Países en Desarrollo y Cooperación para su Desarrollo Industrial 2/, en que se enunció una estrategia para promover la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 35/66, de 5 de diciembre de 1980, 36/182, de 17 de diciembre de 1981, 37/212, de 20 de diciembre de 1982 y 38/192, de 20 de diciembre de 1983, así como las demás resoluciones pertinentes en la esfera de la cooperación para el desarrollo industrial,

1/ Véase A/10112, cap. IV.

2/ ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.

Recordando asimismo su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989 sobre el Segundo Decenio para el Desarrollo Industrial de Africa, en la que proclamaba el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y proclamaba el 20 de noviembre Día de la Industrialización de Africa, con miras a obtener el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la industrialización de Africa,

Recordando además sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 43/196, de 20 de diciembre de 1988 y 44/228 y 44/229, de 22 de diciembre de 1989, relativas al medio ambiente y el desarrollo, y reafirmando, entre otras cosas, la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas asistan a los países en desarrollo a fin de promover sus capacidades de identificación, análisis, vigilancia, administración y prevención de los daños causados al medio ambiente por las industrias, de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

Subrayando las secciones pertinentes de la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada en su decimotavo período extraordinario de sesiones 3/ y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 4/.

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a que han transcurrido 15 años desde que se aprobó la Declaración y Plan de Acción de Lima, la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial sigue aproximadamente al mismo bajo nivel del 10%.

Convencida de que se podría facilitar la reactivación del crecimiento económico y del desarrollo de los países en desarrollo mediante su desarrollo industrial, incluido el desarrollo industrial en sectores que, habida cuenta del carácter dinámico de la ventaja comparativa, quizá no disfruten actualmente de ella a nivel internacional,

Reconociendo la necesidad de prestar una asistencia adecuada a todos los países en desarrollo en sus distintas fases de industrialización, principalmente por medio del desarrollo y el fortalecimiento de las infraestructuras industriales, la modernización de las capacidades de producción y el mejoramiento de las técnicas de formación,

Reconociendo asimismo que la comunidad internacional debería apoyar los esfuerzos realizados por los países en desarrollo para desarrollar sus capacidades industriales y tecnológicas, y que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo es esencial en este sentido,

3/ Resolución S-18/3.

4/ Resolución 45/___."

Consciente de que, al seleccionar los esquemas de industrialización, los países en desarrollo deberían tener en cuenta la necesidad de crear empleos y su capacidad de incorporar tecnologías nuevas y nacientes, ambientalmente válidas,

Convencida de que, a fin de promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo, es necesario intensificar o fortalecer sus capacidades autóctonas en esferas tales como creación de empresas, administración, tecnología, financiación y comercialización y de que, con este fin, sería necesario ofrecer a los países en desarrollo asistencia técnica y financiera,

Reconociendo que un proceso de industrialización viable exige un nivel convenientemente elevado y creciente de demanda que pueda reforzarse considerablemente respecto de los países en desarrollo mediante el proceso abierto de sus manufacturas a los mercados en expansión de los países desarrollados,

Reconociendo asimismo que se puede lograr un crecimiento firme de la productividad agrícola mediante la aplicación de insumos industriales y la mecanización de la agricultura, lo cual solamente es posible si se garantiza un ritmo de industrialización razonable,

Reconociendo además que la promoción de las industrias agrarias desempeña una función clave en la industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de que también se puede intensificar considerablemente el progreso industrial en los países en desarrollo mediante la cooperación entre esos países a todos los niveles y mediante la integración de mercados, el establecimiento de empresas conjuntas y programas de capacitación y mejora de conocimientos, así como el desarrollo de recursos humanos, todo lo cual debería figurar entre los objetivos de las políticas y medidas encaminadas a promover la industrialización en los países en desarrollo,

Consciente de que la inversión extranjera directa puede hacer una contribución importante a la industrialización de los países en desarrollo, no solamente facilitando recursos financieros adicionales, sino también actuando como medio para ofrecer acceso a tecnologías, capacidades y mercados que respeten el medio ambiente,

Convencida de que debería fomentarse el espíritu de empresa en todos los niveles y en todos los sectores a fin de establecer industrias, y de que existe un gran potencial para el desarrollo de las industrias pequeñas y medianas que podría contribuir a la expansión de las oportunidades de empleo tanto en las zonas urbanas como en las rurales,

Reafirmando la función de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su calidad de órgano coordinador del sistema de las Naciones Unidas sobre el cual recae la responsabilidad primordial, dentro del sistema, de facilitar la transferencia de tecnología industrial hacia los países en desarrollo y de promover y acelerar su desarrollo industrial,

1. Invita a los países desarrollados a que tengan plenamente en cuenta las amplias repercusiones internacionales que tienen sus decisiones de política para las economías de los países en desarrollo, incluido su desarrollo industrial;

2. Subraya que es preciso que los países desarrollados faciliten apoyo adecuado a sus industrias nacientes para que puedan reforzar sus capacidades industriales;

3. Recalca la necesidad de una cooperación internacional más eficaz mediante todos los mecanismos apropiados, incluidos la capacitación, los talleres, los seminarios, las becas y las conferencias internacionales, a fin de asegurar, mejorar y acelerar el acceso de los países en desarrollo a tecnologías que respeten el medio ambiente, incluidas las nuevas y las que están surgiendo, así como la transferencia de éstas hacia esos países;

4. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras organizaciones internacionales que ayuden a los países en desarrollo a evaluar y seleccionar tecnologías industriales adecuadas para su desarrollo y que, con ese fin y entre otras cosas, preparen guías que enumeren tipos y fuentes de tecnologías disponibles en distintos países, incluidas las de los países en desarrollo, y ayuden a establecer centros de información comercial y tecnológica en los países en desarrollo;

5. Subraya la función que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de asistir a los países en desarrollo en la formulación de programas científicos y tecnológicos y de planes para la industrialización de sus países, y acoge con beneplácito los sistemas especiales de fondos fiduciarios lanzados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de crear alternativas a los programas de asistencia tradicionales;

6. Reconoce la necesidad de apoyar la cooperación entre los países en desarrollo en este sentido, incluida la difusión mutua de información sobre los términos y las condiciones en que adquieren las tecnologías de los países desarrollados, con miras a mejorar sus capacidades de negociación con los proveedores de tecnología;

7. Reconoce también que existen oportunidades importantes para la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo respecto de su industrialización y, en ese contexto, pide a los países desarrollados y las organizaciones internacionales que apoyen esas empresas cooperativas;

8. Reconoce además que, en la promoción del desarrollo industrial de los países en desarrollo, debería atribuirse especial importancia a una combinación apropiada de los sectores agrícola, industrial y de servicios entre las industrias pequeñas, medianas y grandes, según sean las condiciones que prevalezcan en cada país en desarrollo;

9. Pide al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Banco Mundial, prepare un estudio sobre la viabilidad de crear un fondo del sistema de las Naciones Unidas a fin de asegurar una financiación suficiente y efectiva para capacitar científicos, ingenieros y empresarios en los países en desarrollo con miras a promover todos los sectores y disciplinas conexos que apoyen el desarrollo industrial, la modernización y la diversificación de las actividades productivas en los países en desarrollo, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que incluya en el programa del próximo período de sesiones del Comité Administrativo de Coordinación un tema titulado "Desarrollo industrial, modernización y diversificación de las actividades productivas en los países en desarrollo", a fin de elaborar un plan de acción a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas para promover esta cuestión, que incluya medios concretos para apoyar con mayor eficacia y eficiencia los esfuerzos que los países en desarrollo realizan en esta esfera, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. Pide a los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, que hagan propuestas y recomendaciones concretas con miras a establecer programas prioritarios, incluida la cooperación técnica y financiera, que se aplicarían para apoyar el desarrollo industrial, la modernización y la diversificación de las actividades productivas de los países en desarrollo, para presentarlas en la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

12. Pide al Secretario General que conceda la mayor prioridad en el plan de mediano plazo a la cuestión del desarrollo industrial, la modernización y la diversificación de las actividades productivas en los países en desarrollo;

13. Decide incluir un tema titulado "Desarrollo industrial, modernización y diversificación de las actividades productivas en los países en desarrollo" en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones."

29. En su 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.2/45/L.42/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/45/L.42 sobre la base de consultas oficiosas.

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.42/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución VI).

H. Proyectos de resolución A/C.2/45/L.50 y L.77

31. En la 48a. sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Trinidad y Tabago presentó en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, el Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Dominica, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Granada, Grecia, Haití, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Luxemburgo, Malasia, México, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Trinidad y Tabago, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu y Venezuela, a los que posteriormente se sumaron el Camerún, Ghana, Mozambique, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zambia, un proyecto de resolución titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo" (A/C.2/45/L.50). El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/225, sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, que fue aprobada por consenso el 22 de diciembre de 1989,

Recordando también, en particular, que la Asamblea General recomendó que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en ciertas medidas especificadas en los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes elaborados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, a los que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Encomiando las actividades unilaterales, regionales e internacionales que han realizado los miembros de la comunidad internacional y las organizaciones internacionales para aplicar y apoyar los objetivos de la resolución 44/225,

Tomando nota de que en el 21° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Port Vila, Vanuatu, el 31 de julio y el 1° de agosto de 1990, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura con redes largas de deriva 2/, y tomando nota también de la resolución sobre la pesca de altura con redes largas de deriva en la región del Pacífico meridional, aprobada por la Conferencia del Pacífico Meridional en Noumea, Nueva Caledonia, el 31 de octubre de 1990,

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ Véase A/45/456, anexo.

Acogiendo con beneplácito la decisión de un Estado Miembro de suspender las operaciones con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional un año antes de la fecha de cesación estipulada por la Asamblea General, así como la decisión de otros Estados Miembros de cesar o suspender la pesca con redes de enmalle y deriva,

Tomando nota de que la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental, en su 16a. reunión, celebrada en Castries, Santa Lucía, en noviembre de 1989, resolvió, en su declaración 3/, establecer un régimen regional para la reglamentación y la administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría utilizar redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto, y tomando nota también de los acontecimientos ocurridos más recientemente en la región de la Comunidad del Caribe,

Tomando nota de que la Comisión Internacional de Pesquerías del Pacífico Septentrional se ha ocupado de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, incluida la necesidad de acumular conocimientos científicos, y ha apoyado la plena aplicación de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota también de que la Comisión Ballenera Internacional, en su 42a. reunión anual, celebrada en julio de 1990, se refirió al uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en muchas zonas de la alta mar, incluidas las que constituyen un importante hábitat para los cetáceos, incluidos comederos, criaderos y rutas migratorias, y respaldó la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota además de que, en su primer período de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo pidió al Secretario General de la Conferencia, entre otras cosas, que preparara, para presentarlo al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, un informe amplio sobre las consecuencias de la captura en gran escala y de las nuevas técnicas de pesca y tecnologías de pesca incompatibles con una ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, teniendo en cuenta la resolución 44/225 de la Asamblea 4/,

Tomando nota con reconocimiento de la aportación al informe del Secretario General 5/ hecha por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como por diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, atendiendo a la petición que hizo la Asamblea en el párrafo 6 de su resolución 44/225,

3/ Véase A/45/64, anexo.

4/ A/45/46, anexo I, decisión 1/20, párr. 1 o).

5/ A/45/663."

Tomando nota con reconocimiento también de la aportación al informe del Secretario General hecha voluntariamente por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado actividades de cooperación a fin de obtener datos estadísticos fiables sobre los efectos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a los intentos de un miembro de la comunidad internacional de ampliar la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de la alta mar del Océano Atlántico, incumpliendo así el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Expresando su preocupación por las informaciones relativas al cambio de pabellón de los buques de algunas empresas pesqueras privadas, que viola el espíritu y el contenido de la resolución 44/225,

1. Toma nota del informe del Secretario General 5/;
2. Reafirma su resolución 44/225, e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que la apliquen plenamente, de conformidad con las medidas y los plazos prescritos en el párrafo 4 de esa resolución;
3. Reafirma la importancia de que todos los miembros de la comunidad internacional adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225;
4. Pide a los organismos especializados y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones mundiales, regionales y subregionales de pesca, que continúen estudiando con carácter de urgencia la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos, y que informen de sus opiniones al Secretario General, teniendo presentes los plazos establecidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución 44/225;
5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en materia de recursos marinos vivos;
6. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

32. En la 54a. sesión, celebrada el 11 de diciembre, el Sr. Ahmed Amaziane (Marruecos), Vicepresidente de la Comisión, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/45/L.77) preparado sobre la base de las consultas officiosas relativas al proyecto de resolución A/C.2/45/L.50.
33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.77 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución VII).
34. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de Turquía formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.54).
35. El representante de la Comisión de la Comunidad Europea también formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.54).
36. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/45/L.77, el proyecto de resolución A/C.2/45/L.50 fue retirado por los patrocinadores.

I. Proyecto de resolución A/C.2/45/L.54 y Rev.1

37. En su 49a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el representante de Bolivia presentó, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77, un proyecto de resolución titulado "Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados" (A/C.2/45/L.54), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990, en la cual se recomendó que se diera a Namibia el trato especial que se otorga a los países menos adelantados en toda la gama de las actividades que se realizan en apoyo del desarrollo económico y social, y en la cual se invitaba además a la Asamblea General a que examinara la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados 1/,

Recordando asimismo la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países menos adelantados 2/, aprobada en Nueva York el 1º de octubre de 1990, en la cual, entre otras cosas, se invitó a la Asamblea General a que considerase esa misma cuestión,

1. Pide al Consejo Económico y Social que examine en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados;

1/ Véase A/45/695, párr. 46.

2/ A/C.2/45/5, anexo."

2. Decide, en el ínterin, dar a Namibia un trato especial y adoptar en forma expedita una decisión al respecto una vez que se cumplan todas las formalidades.
38. En su 53a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.2/45/L.54/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/45/L.54 sobre la base de consultas officiosas.
39. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, el Secretario de la Comisión formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.53).
40. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/45/L.54/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 42, proyecto de resolución VIII).
41. Una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase el documento A/C.2/45/SR.53).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

42. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando que el ser humano está en el centro de todas las actividades de desarrollo,

Considerando que los recursos humanos son medios esenciales para alcanzar los objetivos del desarrollo económico y social,

Recordando su resolución 44/213, de 22 de diciembre de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo, y otras resoluciones anteriores sobre el mismo tema, así como la resolución 1989/120 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1989, relativa al desarrollo de los recursos humanos,

Remitiéndose a sus resoluciones S-18/3, de 1º de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 45/____, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en particular, a las secciones relativas al desarrollo de los recursos humanos,

Reafirmando la contribución a la elaboración del concepto de desarrollo de los recursos humanos hecha por el Plan de Acción de Yakarta sobre el desarrollo de los recursos humanos en la región de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico 1/, la Declaración de Jartum: hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en los recursos humanos 2/, el marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas 3/, y el comunicado de la décima Reunión de la Conferencia de Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe, celebrada en Grand Anse, Granada, en julio de 1989 4/.

Acogiendo con beneplácito la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990 5/, así como la Carta Africana de Participación Popular en el Desarrollo y la Transformación, aprobada en el 25º período de sesiones de la Comisión Económica para Africa y 16a. reunión de la Conferencia de Ministros encargados de la planificación económica y el desarrollo 6/, la Declaración de París y el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París, en septiembre de 1990, y la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobado por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien, Tailandia, en marzo de 1990,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el desarrollo de los recursos humanos mediante la cooperación técnica 7/.

Reconociendo que el concepto de desarrollo de los recursos humanos, si bien concretamente se refiere sólo al componente de recursos humanos de la programación para el desarrollo, en un sentido más amplio está estrechamente vinculado con muchos otros elementos y exige la integración y concertación de estrategias, políticas, planes y programas para lograr el desarrollo de todo el potencial de los seres humanos,

1/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 11 (E/1988/35), cap. IV, resolución 274 (XLIV), anexo.

2/ A/43/430, anexo I.

3/ A/44/315, anexo.

4/ A/44/477, anexo.

5/ A/45/625, anexo.

6/ A/45/427, apéndice II.

7/ Véase el documento A/45/113.

Reconociendo que el desarrollo de los recursos humanos debe contribuir al desarrollo humano total, lo que amplía las opciones de que dispone la población para desarrollar su vida y alcanzar sus aspiraciones,

Reafirmando que las estrategias y la política de desarrollo de los recursos humanos de cada país deben estar en consonancia con sus prioridades, valores, tradiciones, cultura y etapa de desarrollo,

Poniendo de relieve que la educación, en particular la educación básica, que facilita la adquisición de conocimientos y su perfeccionamiento y la capacitación técnica permanente orientada hacia la demanda están unidas indisolublemente al crecimiento económico y al desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia de aumentar las oportunidades educacionales para la mujer, así como de lograr que se integre más en el proceso de desarrollo,

Reconociendo que los programas de educación y capacitación, incluidos los de educación a distancia, que utilizan tecnologías apropiadas y sostenibles, pueden ampliar y aumentar la gama de recursos de que disponen los países en desarrollo y les ayudan a satisfacer sus necesidades de desarrollo de los recursos humanos,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las actividades nacionales para desarrollar los recursos humanos en los países en desarrollo y subrayando también que la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur, incluida la cooperación económica y técnica entre países en desarrollo, puede desempeñar una valiosa función en esta materia,

Poniendo de relieve la necesidad de que los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas continúen asignando prioridad al desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo,

1. Toma nota del informe del Secretario General relativo al desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo g/;

2. Toma nota con reconocimiento del enfoque del proceso de desarrollo centrado en el ser humano, explicado en el Human Development Report 1990, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, invita a los gobiernos a que presten la debida consideración a las ideas y recomendaciones contenidas en ese documento e invita a los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, teniendo presente la labor prevista en el informe;

3. Reconoce que el logro de un nivel de vida más elevado y el bienestar de las personas y los pueblos en general, mediante la autosuficiencia y el desarrollo sostenido, constituye uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

4. Destaca que el desarrollo de los recursos humanos en un contexto de libertad política, participación popular, respeto de los derechos humanos, justicia y equidad es esencial para el crecimiento y el desarrollo económicos;

5. Destaca que la educación básica y la formación permanente encaminada al logro de objetivos constituyen los elementos más esenciales del desarrollo de los recursos humanos;

6. Reconoce la importancia de las tecnologías apropiadas y sostenibles en el proceso de formación y educación en los países en desarrollo y, en este contexto, destaca el papel que desempeña la intensificación de la cooperación internacional mediante, entre otras cosas, la transferencia de tecnología pertinente a esos fines;

7. Recalca la necesidad de hacer mayor hincapié en los programas de educación, incluidos los de educación a distancia, para acelerar el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

8. Subraya la importancia vital de la creación de capacidad nacional en los países en desarrollo y exhorta al sistema de las Naciones Unidas, sobre todo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que intensifique sus actividades para apoyar las que se realizan en el plano nacionales a ese respecto;

9. Subraya también la importancia decisiva que tiene el personal nacional calificado en la creación de la capacidad nacional y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste mayor atención al grave problema del éxodo de profesionales de los países en desarrollo;

10. Hace hincapié en la necesidad de integrar el desarrollo de los recursos humanos en estrategias amplias de desarrollo humano que incluyan medidas de apoyo en sectores fundamentales y conexos tales como la población, la salud, la nutrición, el agua, el saneamiento, la vivienda, las comunicaciones y el empleo, y de evaluar los progresos que se realicen en esos sectores mediante indicadores cualitativos y cuantitativos apropiados;

11. Destaca que la búsqueda de soluciones para los problemas de los grupos más vulnerables de la población en los países en desarrollo debe ser parte integrante de las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos;

12. Reconoce que el mejoramiento de la situación económica y social de la mujer es esencial para lograr los objetivos de desarrollo de los recursos humanos e insiste en la necesidad de que se tenga más en cuenta el papel de la mujer en las estrategias para el desarrollo de los recursos humanos de manera que ésta pueda hacer una mejor contribución a los procesos de desarrollo y beneficiarse más de ellos;

13. Reconoce también la importancia del desarrollo de los niños y los jóvenes y su integración en los programas de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

14. Destaca la importancia vital de la cooperación entre los sectores público y privado en el desarrollo de los recursos humanos, sobre todo mediante la aplicación eficaz de políticas, planes y programas de desarrollo económico y el uso óptimo de los recursos para esos fines;

15. Destaca la importancia del apoyo internacional a las actividades nacionales y a los programas regionales para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo y la necesidad de incrementar las corrientes de recursos hacia los países en desarrollo para esas actividades;

16. Exhorta a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales de financiación y fomento, a que apoyen las actividades de los países en desarrollo en el sector del desarrollo de sus recursos humanos de conformidad con sus prioridades y planes nacionales utilizando, entre otras cosas, las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;

17. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución, que incluya medios de fortalecer su coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos, así como propuestas relativas a las medidas que han de adoptar los miembros de la comunidad internacional para continuar promoviendo e intensificando la cooperación en la materia;

18. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Desarrollo de los recursos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, que contiene la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 44/232, de 22 de diciembre de 1989, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/112, de 28 de julio de 1989, y 1990/56, de 26 de julio de 1990,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo 2/;

2. Pide al Secretario General que incluya en el Estudio Económico Mundial, 1991, una actualización de la sección relativa a las causas de la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados, los factores relacionados con ella y sus repercusiones sobre el crecimiento económico y el desarrollo sostenido de los países en desarrollo, y que le presente en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe amplio y analítico con miras a detener y revertir ese fenómeno.

PROYECTO DE RESOLUCION III

La unificación del Yemen: apoyo de la comunidad internacional a su infraestructura económica y social

La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la unión, el 22 de mayo de 1990, de la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen para constituir un Estado soberano único llamado República del Yemen,

Teniendo en cuenta la Declaración ministerial emitida en la 14a. Reunión Anual del Grupo de los 77, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1990, en la que se pedía a la comunidad mundial que prestara su apoyo a la infraestructura económica y social del Yemen para que su pueblo lograra la prosperidad,

Consciente de la difícil situación económica que enfrenta el Yemen como resultado de la unión de la infraestructura económica y social de la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen tras su unificación, a lo que se añade la nueva carga económica y social resultante de la situación existente entre el Iraq y Kuwait,

1. Expresa su solidaridad con el Yemen en sus esfuerzos por superar esas condiciones;
2. Insta a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales a que presten su asistencia en apoyo de las medidas nacionales para mejorar la infraestructura económica y social del Yemen;
3. Pide al Secretario General que ayude a movilizar recursos y considere la posibilidad, conforme a lo dispuesto en la resolución 45/___ de la Asamblea General, de formular un completo programa con el fin de evaluar las necesidades del Yemen dimanadas de la unificación a fin de que la comunidad mundial pueda prestar asistencia para atenderlas;
4. Pide además al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en el cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1992.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Programas de estabilización económica en países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, en que figura la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando asimismo su resolución S-13/2, de 1° de junio de 1986, en cuyo anexo figura el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990,

Recordando también su resolución 44/24, de 17 de noviembre de 1989, sobre el Marco presentado por los países africanos como alternativa a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas,

Recordando su resolución 44/212, de 22 de diciembre de 1989, sobre cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Profundamente preocupada por la difícil situación económica a que hace frente la mayoría de los países en desarrollo, la cual entraña graves consecuencias políticas y sociales,

Reafirmando que la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo requerirá un esfuerzo firme y concertado por parte de todos los países y deberá ser enfocada en el contexto de la creciente interdependencia e integración en la economía mundial,

Reafirmando también que un medio económico internacional propicio y una política nacional apropiada revisten importancia crucial para la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo que los programas de estabilización económica y ajuste estructural son necesarios, en muchos casos, para fortalecer el crecimiento económico y el desarrollo,

Reconociendo además los grandes esfuerzos que realizan numerosos países en desarrollo a fin de lograr la reactivación de su crecimiento económico y su desarrollo,

1. Recalca que habría que adoptar medidas adecuadas en los planos nacional e internacional, según proceda, para contrarrestar las repercusiones negativas de las condiciones económicas que han prevalecido en la mayoría de los países en desarrollo durante el pasado decenio;

2. Recalca también la necesidad de integrar la dimensión humana en la formulación y ejecución de programas de ajuste estructural con el objetivo de proteger, en particular, a los grupos más vulnerables de la población en los procesos de ajuste;

3. Recalca además que los programas de ajuste estructural, en el contexto del logro de un equilibrio macroeconómico, deberían contribuir a la modernización, la diversificación y el crecimiento de las economías de los países en desarrollo y, al mismo tiempo, al logro del objetivo de mejorar la condición humana, especialmente el nivel y la calidad de vida de los pueblos y, en particular, de los grupos más vulnerables de la población;

4. Exhorta a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan controlando y analizando los indicadores socioeconómicos pertinentes con objeto de evaluar detenidamente los diversos efectos socioeconómicos de los programas de ajuste;

5. Destaca que los programas de ajuste estructural deben contener medidas apropiadas que contribuyan a lograr un desarrollo sostenido y duradero, y, por lo tanto, a mejorar las condiciones humanas y sociales de los países en desarrollo;

6. Destaca también que el éxito que alcancen los países en desarrollo en la estabilización de sus economías dependerá tanto de sus propios esfuerzos como de la creación de un medio económico internacional propicio; a este respecto, la comunidad internacional debe seguir tratando de hallar una solución duradera a los problemas de la deuda externa, aumentar la transferencia de recursos hacia los países en desarrollo, desarrollar un sistema de intercambio comercial más abierto, viable y duradero y ampliar el acceso a las tecnologías; en la coordinación de la política macroeconómica, habría que tener plenamente en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los países, en particular de los países en desarrollo;

7. Exhorta a los gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras multilaterales y los organismos, órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten medidas apropiadas, de acuerdo con sus mandatos, destinadas a movilizar recursos y aumentar las corrientes financieras hacia los países en desarrollo con miras a que los recursos que tengan a su disposición sean acordes a los esfuerzos que realizan por estabilizar sus economías, así como sus programas de ajuste estructural, con especial referencia a la necesidad de proteger a los grupos más vulnerables de la población mediante, entre otras cosas, programas de compensación social;

8. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Informe de la Comisión del Sur

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe titulado The Challenge to the South: The Report of the South Commission 10/ y de la relación general y el resumen del informe de la Comisión del Sur 11/, importantes contribuciones relativas al proceso de desarrollo de los países en desarrollo, en las que se evalúan los resultados, se analizan las deficiencias y se proponen orientaciones para la reforma,

1. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo Económico y Social y dentro de los límites de los recursos existentes, sin excluir las contribuciones voluntarias, convoque una reunión, en el curso del segundo período ordinario de sesiones del Consejo de 1991, con objeto de llevar a cabo un intercambio oficioso de opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su relación general y resumen;

2. Invita a los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que expongan sus opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión del Sur, en particular, en su relación general y resumen, para que sean examinadas en la reunión del Consejo Económico y Social antes mencionada;

3. Invita al Presidente del Consejo Económico y Social a que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe acerca de los resultados del intercambio oficioso de opiniones que se ha de celebrar en el curso del segundo período ordinario de sesiones del Consejo de 1991.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 12/ y la Declaración y Plan de Acción de

10/ Nueva York, Oxford University Press, 1990.

11/ Preparados por la Comisión del Sur con carácter de información preliminar (véase el documento A/45/810).

12/ Véase A/10112, cap. IV.

Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación para su desarrollo industrial 13/,

Recordando también sus resoluciones 35/66, de 5 de diciembre de 1980, 36/182, de 17 de diciembre de 1981, 37/212, de 20 de diciembre de 1982, y 38/192, de 20 de diciembre de 1983, así como las demás resoluciones pertinentes a la cooperación para el desarrollo industrial,

Recordando asimismo su resolución 44/237, de 22 de diciembre de 1989, sobre el Segundo Decenio para el Desarrollo Industrial de Africa, en la que proclamaba el período 1991-2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y proclamaba el 20 de noviembre Día de la Industrialización de Africa con miras a obtener el compromiso de la comunidad internacional con respecto a la industrialización de Africa,

Recordando además sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, 43/53, de 6 de diciembre de 1988, 43/196, de 20 de diciembre de 1988, y 44/228 y 44/229, de 22 de diciembre de 1989, relativas al medio ambiente y el desarrollo, y reafirmando, entre otras cosas, la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas presten asistencia a los países en desarrollo a fin de promover su capacidad de determinación, análisis, vigilancia, administración y prevención de los daños causados al medio ambiente por la industria, de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, aprobada en su decimoctavo período extraordinario de sesiones 14/, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo 15/ y el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio de 1990, aprobado por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Preocupada por el hecho de que, pese al aumento de la producción industrial global de los países en desarrollo, la parte que les corresponde en la producción industrial mundial sigue siendo escasa,

Convencida de que se podría facilitar la reactivación del crecimiento económico y del desarrollo de los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, su desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de sus actividades productivas,

13/ ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.

14/ Resolución S-18/3.

15/ Resolución 45/___.

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia adecuada a todos los países en desarrollo en sus distintas fases de industrialización, principalmente por medio del desarrollo y el fortalecimiento de la infraestructura industrial, la modernización de la capacidad de producción y el mejoramiento de las técnicas de formación,

Reconociendo también que incumbe a los países en desarrollo la responsabilidad de desarrollar su capacidad industrial y tecnológica y subrayando que deberían contar con suficiente apoyo de la comunidad internacional en esa empeño y que la transferencia de tecnología a los países en desarrollo, en condiciones apropiadas, y la capacitación de personal técnico nacional son esenciales a ese respecto,

Reconociendo asimismo la importancia del desarrollo industrial para afianzar el estado de la ciencia y la tecnología y formar capacidad propia en los países en desarrollo, incluida la infraestructura institucional apropiada, tal como institutos de investigación, centros de normalización y metrología y centros de información industrial y tecnológica,

Consciente de que, al seleccionar los esquemas de industrialización, los países en desarrollo deberían tener en cuenta la necesidad de crear empleos y de incorporar tecnologías nuevas o incipientes que sean racionales desde el punto de vista ambiental,

Convencida de que, a fin de promover el desarrollo industrial de los países en desarrollo, es necesario intensificar o fortalecer su capacidad autóctona en cuestiones tales como el espíritu de empresa, la administración, la tecnología, la financiación y la comercialización y de que, con ese fin, sería necesario ofrecer a los países en desarrollo asistencia técnica y financiera para apoyar sus actividades nacionales,

Reconociendo que un proceso de industrialización viable exige un nivel convenientemente elevado y creciente de demanda, que en el caso de los países en desarrollo puede aumentar considerablemente mediante la liberalización del comercio y la mejora constante del acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países desarrollados y a los de los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo que se puede fomentar en particular un aumento constante de la productividad agrícola mediante la aplicación de insumos industriales y la mecanización de la agricultura, lo cual solamente es posible si el ritmo de la industrialización es razonable,

Reconociendo además que la promoción de la agroindustria tiene un papel esencial en la industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de que también puede intensificarse considerablemente el progreso industrial en los países en desarrollo mediante la cooperación entre esos países a todos los niveles y mediante la integración de mercados, el establecimiento de empresas conjuntas y de programas de desarrollo de los

recursos humanos para la capacitación y el perfeccionamiento y para la integración de la mujer, todo lo cual debería figurar entre los objetivos de la política y las medidas encaminadas a promover la industrialización en los países en desarrollo,

Consciente de que la inversión extranjera directa, en un contexto nacional apropiado, puede aportar una importante contribución a la industrialización de los países en desarrollo, no solamente facilitando recursos financieros adicionales, sino también actuando como medio para permitir el acceso a tecnologías, especializaciones y mercados modernos y racionales desde el punto de vista ambiental,

Convencida de que debería fomentarse el espíritu de empresa en todos los niveles y en todos los sectores a los efectos del establecimiento de industrias y de que existe un gran potencial para el desarrollo de la pequeña y mediana industria, lo que podría contribuir a ampliar las oportunidades de empleo tanto en las zonas urbanas como en las rurales y a erradicar la pobreza,

Reafirmando la función que incumbe a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su calidad de órgano coordinador del sistema de las Naciones Unidas sobre el cual recae la responsabilidad primordial de promover y acelerar el desarrollo industrial y la transferencia de tecnología industrial hacia los países en desarrollo,

1. Invita a los países desarrollados a que tengan plenamente en cuenta los amplios efectos que tienen sus decisiones de política en la economía internacional y, en particular, sus efectos en la economía de los países en desarrollo, incluido su desarrollo industrial;

2. Reconoce que es preciso que los países en desarrollo apoyen adecuadamente su industria naciente, cuando proceda, para que puedan incrementar su capacidad de competencia en el ámbito industrial;

3. Recalca la necesidad de una cooperación internacional más eficaz mediante todos los mecanismos apropiados, incluidos la capacitación, los cursos prácticos, los seminarios, las becas y las conferencias internacionales, a fin de facilitar el acceso de los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, incluidas las nuevas y las que están surgiendo, así como su transferencia hacia esos países;

4. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y a otras organizaciones internacionales que ayuden a los países en desarrollo a evaluar y seleccionar tecnologías industriales adecuadas para su desarrollo;

5. Reconoce la necesidad de apoyar la cooperación entre los países en desarrollo en ese sentido, con miras a aumentar su capacidad de negociación con los proveedores de tecnología;

6. Subraya la función que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de prestar asistencia a los países en desarrollo en la formulación de programas y planes para su industrialización y reconoce la contribución de los sistemas especiales de fondos fiduciarios lanzados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a la creación de alternativas a los programas de asistencia tradicionales;

7. Reconoce que existen oportunidades importantes para la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo en el ámbito de su industrialización y, en ese contexto, recomienda que los países desarrollados y las organizaciones internacionales apoyen esas actividades de cooperación;

8. Reconoce también que, en la promoción del desarrollo industrial de los países en desarrollo, debería atribuirse especial importancia a una combinación apropiada de los sectores agrícola, industrial y de servicios entre las industrias pequeñas, medianas y grandes, según sean las condiciones que prevalezcan en cada país en desarrollo;

9. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe acerca de los medios de fomentar mayores actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de la capacitación de científicos, ingenieros y empresarios de países en desarrollo, con miras a promover todos los sectores y disciplinas conexos que apoyen la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

10. Recomienda que el Comité Administrativo de Coordinación examine medios de promover las actividades del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo y, por conducto del Secretario General, le presente un informe al respecto en el cuadragésimo sexto período de sesiones;

11. Recomienda también que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en estrecha cooperación con los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, le formule recomendaciones en el cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, con miras a reforzar eficazmente la cooperación para el desarrollo industrial y la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

12. Pide al Secretario General que asigne prioridad en el plan de mediano plazo a la cuestión de la cooperación para el desarrollo industrial y de la diversificación y la modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo;

13. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Cooperación para el desarrollo industrial y diversificación y modernización de las actividades productivas en los países en desarrollo", e incluir posteriormente en su programa ese tema cada dos años.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/225, relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, que fue aprobada por consenso el 22 de diciembre de 1989,

Recordando también, en particular, que había recomendado que todos los miembros de la comunidad internacional convinieran en ciertas medidas especificadas en la parte dispositiva de la resolución 44/225,

Recordando además los principios pertinentes formulados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 16/, a que se hace referencia en los párrafos séptimo a décimo del preámbulo de la resolución 44/225,

Encomiando las actividades unilaterales, regionales e internacionales que han realizado miembros de la comunidad internacional y organizaciones internacionales para alcanzar y apoyar los objetivos de la resolución 44/225,

Tomando nota de que en el 21° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Port Vila (Vanuatu) los días 31 de julio y 1° de agosto de 1990, los Jefes de Gobierno reafirmaron su oposición a la pesca de altura con redes de enmalle y deriva 17/ y tomando nota también de la resolución sobre la pesca de altura con redes de enmalle y deriva en la región del Pacífico meridional, aprobada por la Conferencia del Pacífico Meridional en Noumea (Nueva Caledonia) el 31 de octubre de 1990,

Acogiendo con beneplácito la decisión de un Estado Miembro de suspender las operaciones con redes de enmalle y deriva en el Pacífico meridional un año antes de la fecha de cesación estipulada por la Asamblea General, así como la decisión de otros Estados Miembros de cesar o suspender la pesca con redes de enmalle y deriva,

Tomando nota de la reunión de la Autoridad de la Organización de Estados del Caribe Oriental celebrada en Castries (Santa Lucía) en noviembre de 1989, la que resolvió, en su declaración 18/, establecer un régimen regional para la

16/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

17/ Véase el documento A/45/456, anexo.

18/ Véase el documento A/45/64, anexo.

reglamentación y la administración de los recursos pelágicos en la región de las Antillas Menores, en virtud del cual se prohibiría utilizar redes de enmalle y deriva y se pediría a los demás Estados de la región que cooperaran a ese respecto, y tomando nota también de los acontecimientos ocurridos más recientemente en la región de la Comunidad del Caribe,

Tomando nota de que se han celebrado recientemente reuniones sobre, entre otras cosas, la protección de los peces y otros recursos marinos vivos y del medio ambiente en el Mediterráneo, entre las que cabe mencionar la reunión de los nueve países del Mediterráneo occidental sobre diálogo y cooperación en el Mediterráneo occidental, que tuvo lugar en Roma el 10 de octubre de 1990, y la reunión sobre el Mediterráneo de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, que tuvo lugar en Palma de Mallorca del 24 de septiembre al 19 de octubre de 1990,

Tomando nota también de que la Comisión Internacional de Pesquerías del Pacífico Septentrional se ha ocupado de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, incluida la necesidad de acumular conocimientos científicos, y ha apoyado la plena aplicación de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota asimismo de que la Comisión Ballenera Internacional, en su 42a. reunión anual, celebrada en julio de 1990, se refirió al uso de redes de enmalle y deriva para la pesca de altura en gran escala en muchas zonas de la alta mar, incluidas las que constituyen un importante hábitat para los cetáceos, incluidos comederos, criaderos y rutas migratorias, y respaldó la resolución 44/225 de la Asamblea,

Tomando nota de que, en su primer período de sesiones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo pidió al Secretario General de la Conferencia, entre otras cosas, que preparara, para presentarlo al Comité Preparatorio en su segundo período de sesiones, un informe amplio sobre las consecuencias de la captura en gran escala y de las nuevas técnicas de pesca y tecnologías de pesca incompatibles con una ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, teniendo en cuenta la resolución 44/225 de la Asamblea 19/,

Tomando nota con reconocimiento de la aportación al informe del Secretario General 20/ hecha por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como por diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, en cumplimiento de la petición hecha por la Asamblea en el párrafo 6 de su resolución 44/225,

19/ A/45/46, anexo I, decisión 1/20, párr. 1 o).

20/ A/45/663.

Tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado actividades de cooperación a fin de obtener datos estadísticos fiables sobre los efectos de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva,

Tomando nota con reconocimiento también de la aportación al informe del Secretario General hecha voluntariamente por algunos miembros de la comunidad internacional, por organizaciones intergubernamentales y por organizaciones no gubernamentales,

Expresando su profunda preocupación por las informaciones relativas a los intentos de una entidad pesquera de ampliar la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de la alta mar del Océano Atlántico, haciendo caso omiso de lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225 de la Asamblea,

Expresando su preocupación por las informaciones relativas al cambio de pabellón de los buques de algunas empresas pesqueras privadas, que viola el espíritu y el contenido de la resolución 44/225,

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General 20/ y expresa su reconocimiento por las medidas que ha tomado;

2. Reafirma su resolución 44/225 e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que la apliquen plenamente, de conformidad con las medidas y los plazos prescritos en el párrafo 4 de esa resolución, relativo a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar de todos los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

3. Reafirma la importancia de que todos los miembros de la comunidad internacional adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del apartado c) del párrafo 4 de la resolución 44/225;

4. Pide a los organismos especializados y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones mundiales, regionales y subregionales de pesca, que continúen estudiando con carácter de urgencia la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos en los recursos marinos vivos y que transmitan sus opiniones al Secretario General, teniendo presentes los plazos fijados en los párrafos 3 y 4 de la resolución 44/225;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en materia de recursos marinos vivos;

6. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando la resolución aprobada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, celebrada en París del 3 al 14 de septiembre de 1990, en la que la Conferencia recomendó que se diera consideración especial a Namibia en apoyo de su desarrollo económico y social e invitó a la Asamblea General a que examinara, de conformidad con los programas establecidos, la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados 21/,

Recordando asimismo la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países menos adelantados 22/, emitida al finalizar su reunión celebrada en Nueva York en octubre de 1990, en la cual, entre otras cosas, se invitó a la Asamblea General a que considerase esa cuestión,

1. Pide al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 27º período de sesiones examine la cuestión de la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados, informe de sus conclusiones al Consejo Económico y Social para que éste las examine en su segundo período ordinario de sesiones de 1991, y presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

2. Decide dar consideración especial a Namibia en apoyo de su desarrollo económico y social, de conformidad con la resolución relativa a la asistencia económica a Namibia y al reconocimiento de Namibia como país menos adelantado que fue aprobada en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

3. Recomienda a todos los miembros de la comunidad internacional y a las organizaciones de las Naciones Unidas a que suministren toda la asistencia posible a las nacientes estructuras económicas y sociales de la nueva nación de Namibia y a sus aspiraciones de desarrollo.

43. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

La Asamblea General decide dejar para su cuadragésimo sexto período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y financieros para el desarrollo" 23/.

21/ Véase A/45/695, párr. 46.

22/ A/C.2/45/5, anexo.

23/ Véase el documento A/C.2/45/L.4.